

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE VILLAVA

ÍNDICE

CAPÍTULO 1: INSTALACIONES

CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES GENERALES (Art. 1 a Art. 5) CAPÍTULO

3: PERSONAS ABONADAS

Art. 6 CONDICIÓN

Art. 7 CLASES DE ABONOS

Art. 8 FORMAS DE PAGO

Art. 9 IMPAGOS

Art. 10 BAJAS Y EXCEDENCIAS TEMPORALES (MÍN 6 MESES)

Art. 11 APROBACION DE PRECIOS Y DE CALENDARIO APERTURA Art.

12 CARNÉ

Art. 13 DERECHOS PERSONAS ABONADAS

Art. 14 OBLIGACIONES PERSONAS ABONADAS

CAPÍTULO 4: RESTO PERSONAS USUARIAS

Art. 15 CONDICIÓN

CAPÍTULO 5: NORMATIVA UTILIZACIÓN

Art. 16 OBLIGACIONES PERSONAS USUARIAS Y SANCIONES

Art. 17 NORMAS COMUNES DE UTILIZACIÓN DE TODAS LAS

INSTALACIONES

Art. 18 ÁREA SERVICIOS

Art. 19 PISCINA CUBIERTA

Art. 20 SAUNAS, BITERMICAS Y SPA

Art. 21 PISCINA VERANO

Art. 22 ZONA VERDE MARTIKET Art.

23 MERENDEROS Y FOGONES

Art. 24 SQUASH, PISTA TENIS Y PADDEL

Art. 25 SALA MUSCULACIÓN Y ZONA CROSSTRAINING

Art. 26 SALA CICLO INDOOR

Art. 27 SALA GIMNASIA ARTÍSTICA

Art. 28 SALAS ACTIVIDADES MARTIKET

Art. 29 SALA TATAMI

Art. 30 ZONA SOLARIUM

Art. 31 SALON SOCIAL

Art. 32 FRONTONES Y POLIDEPORTIVO

Art. 33 CAMPO DE FÚTBOL-ATLETISMO PERITOS

Art. 34 ROCODROMO

Art. 35 SALA MUSCULACIÓN POLIDEPORTIVO

CAPÍTULO 6: CURSOS DEPORTIVOS

Art. 36 BASES ACTIVIDADES ESCUELAS MUNICIPALES Art.

37 BASES OTRAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO 7: DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO

Art. 38 INTERPRETACIÓN

DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO 1: INSTALACIONES:

1. FRONTÓN ATARRABIA

- Dirección: Plaza consistorial s/ nº
- Teléfono reservas: 948-334920
- Horario: Bajo reserva
- Con: frontón corto cubierto
- Dispone de: vestuarios y duchas, cafetería-bar

2. COMPLEJO LORENZO GOIKOA

- Dirección: C/ Fermín Tirapu s/ nº
- Teléfono: 948-383021 (oficina)
- El complejo consta de:
 - a) Frontón Lorenzo Goikoa:**
 - a. Con: frontón polideportivo cubierto
 - b. Dispone de: vestuarios y duchas
 - b) Polideportivo Hermanos Indurain:**
 - a. Con: pista polideportiva, gradas y rocódromo
 - b. Dispone de: vestuarios y duchas
 - c. Sala musculación Clubes
 - c) Campo de Fútbol:**
 - a. Con: campo de fútbol con hierba sintética, pista de atletismo / ciclismo de asfalto y gradas.
 - b. Dispone de: vestuarios y duchas
 - d) Pistas exteriores:**
 - a. Semicubierta Atargi: Pista de futbito y baloncesto
 - b. Semicubierta Lorenzo Goikoa: Pista de futbito y baloncesto

3. COMPLEJO MARTIKET

- Dirección: Grupo Martiket s/ nº
- Teléfono: 948-334920 (Oficina) – 948-124999 (Servicio municipal de deportes)
- El complejo consta de:
 - a) Edificio MARTIKET:**
 - a. Con: squash (2), sala de actividades (2), tatami, salón social, sala musculación, zona de crosstraining, sala de ciclo indoor, sala de gimnasia artística
 - b. Dispone de: vestuarios y duchas, ascensor, botiquín de socorristas, sala de masajes, oficinas y vivienda (2º piso).
 - b) Exteriores :**
 - a. Con: minifrontones (2), merendero con asadores, parque infantil, Bar-terraza, piscinas de verano, pista

de tenis, pista de paddel, pista multijuegos juvenil, zona verde, mesas de ping-pong.

c) Edificio piscina cubierta:

- a. Con: piscina 25m, piscina de enseñanza, spa, sauna seca, sauna vapor, terma, duchas bitérmicas (2)
- b. Dispone de: gradas, vestuarios y duchas.

CAPITULO 2: DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto principal la regulación del uso de las instalaciones deportivas Municipales del Ayuntamiento de Villava.

Se consideran Instalaciones Deportivas Municipales de Villava, todas las del Capítulo I de este reglamento

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles, instalaciones y servicios adscritos a las actividades arriba indicadas y ubicados en las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 2.- Tendrán acceso a las instalaciones para su utilización en ejercicio de actividades a que se refiere el artículo anterior la ciudadanía que cumpla los requisitos que el Ayuntamiento determine al efecto.

Artículo 3.- En cada instalación podrán practicarse los deportes y desarrollarse las actividades para los que estén especialmente destinadas o resulten idóneas.

Artículo 4.- Los períodos en que permanezcan cerradas las instalaciones, incluido el bar, (festivos, mantenimiento...), así como los horarios de apertura al público serán determinados por la Junta General del Ayuntamiento a propuesta del Consejo de Administración

Artículo 5.- En lugar que permita la fácil consulta se colocará un ejemplar del presente reglamento.

CAPITULO 3: PERSONAS ABONADAS:

Artículo 6.- Tienen la condición de abonada toda persona que, habiendo solicitado su inscripción haya sido admitida, esté en posesión de la “Tarjeta Ciudadana” activada y tenga habilitado los accesos así como se halle al corriente del pago de las cuotas aprobadas por el Ayuntamiento.

La persona abonada dispondrá de libre acceso a las instalaciones (excepto para las zonas donde se establece edad mínima, en caso de prescripción facultativa y espacios de acceso previo pago de alquiler o cuota) y, en su caso podrán tener además descuento en las actividades que se organicen en función de la modalidad de abonado elegida.

La persona abonada que quiera tramitar cualquier cambio en su abono o solicitar la baja de las instalaciones deberá comunicarlo de manera presencial en las oficinas de Martiket antes del día 25 de cada mes

Las personas abonadas satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas por la Junta general, y éstas podrán variar a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 7.- Clases de abonos y bonos

7.1.- Se establecen las siguientes modalidades:

- Abono Básico (piscinas), Kirol (piscinas y sala de musculación) y Martiket (piscinas, sala musculación y actividades). El pago de todos los abonos es mensual.
 - ☐ Individual Personas mayores de edad entre los 18 y 64 años.
 - ☐ Biparental: dos padres/madres abonados/as e hijos/as menores de 15 años
 - ☐ Monoparental: 1 padre/madre abonados/as e hijos/as menores de 15 años
 - ☐ Juvenil: Menores de edad comprendidos entre los 16 y 17 años
 - ☐ Infantil: Menores de edad comprendidos entre los 3 y 15 años
 - ☐ Mayor 65 años. Personas mayores de 65 años
 - ☐ Discapacitados/as: Personas con discapacidad igual o superior al 33%
- Bono mensual: 30 días a partir del alta
- Bono verano: Tres meses pertenecientes a la temporada de verano (Junio-Septiembre)

La modalidad de Abono Básico facultan a los las personas usuarias para acceder a las instalaciones con derecho al uso y disfrute de los siguientes servicios:

- Piscina Cubierta
- Zona de saunas
- Piscina de verano y zona verde exterior
- Mini-frontones (previa reserva)
- Zona de juego infantil
- Bar
- Salón social
- Pista multijuegos (agospace)
- Solarium (mayores de 18 años)

La modalidad de Abono Kirol facultan a los las personas usuarias mayores de 16 años para acceder a las instalaciones mencionadas en el Abono Básico y además:

- Sala musculación
- Zona de crosstraining
- Pistas de Squash
- Pista de tenis
- Pista de Paddel

La modalidad de Abono Martiket facultan a los las personas usuarias mayores de 16 años para acceder a las instalaciones mencionadas en el Abono Básico y Kirol y además:

- Disfrute de la parrilla de actividades ocio-recreativas y salud ofertada para este abono.

Instalaciones a las que se tiene acceso previa reserva y pago de alquiler o servicio:

a) Con el abono básico:

- Squash 1 y 2
- Pista de Paddel
- Pista de Tenis
- Frontón Atarrabia
- Frontón Lorenzo Goikoa
- Pista polideportiva Hermanos Indurain
- Campo de fútbol
- Rocódromo

b) Con Abono Básico, Kirol y Martiket:

- Frontón Atarrabia
- Frontón Lorenzo Goikoa
- Pista polideportiva Hermanos Indurain
- Campo de fútbol
- Rocódromo

El funcionamiento de los alquileres se especifica en el ANEXO 1

7.2.- Las personas discapacitadas con un 33% o más, independientemente de su edad y siempre que presenten un certificado oficial (expedido por una administración pública) que acredite tal condición, podrán acogerse a la modalidad de abono destinada a tal efecto.

7.3.-Todas aquellas personas que quieran abonarse al Instalaciones Municipales de Villava deberán satisfacer una entrada inicial para adquirir la condición de persona abonada; dicha entrada inicial se paga en concepto de entrada inicial y no será devuelta si la persona abonada causara baja voluntaria o forzosamente.

La persona abonada que cause baja no podrá exigir la devolución de dicha cantidad. Si posteriormente adquiere la condición de persona abonada deberá pagar nuevamente la cantidad arriba señalada, además de las cuotas que tenga impagadas.

Artículo 8.- Las formas de pago establecidas se realizarán mediante giro bancario al número de cuenta aportado por la persona abonada; no se contempla otra forma de pago de la cuota, por lo que es obligatorio aportar un número de cuenta en el cual se realizarán los giros bancarios.

Artículo 9.- En el caso de impago de cuotas, se notificará a la persona usuaria mediante carta o email. Si finalizado un trimestre no se satisface la cuota impagada, este hecho dará lugar a la baja de la persona abonada, perdiendo todos los derechos como tal. Todos los impagos, se procederán a enviar a agencia ejecutiva en caso de tener la permanencia, una vez finalizada la misma, y en el resto, tras finalizar el año.

Una vez dada de baja una persona abonada en aplicación del párrafo anterior, sólo podrá causar nueva alta poniéndose al día en el pago de cuotas; en éste caso se deberá pagar de nuevo la entrada inicial.

La devolución de un recibo implicará el pago de una cantidad de dinero que será determinada por el Ayuntamiento en concepto de gastos bancarios.

Artículo 10.- La persona abonada que desee causar baja o excedencia temporal, como tal, deberá hacerlo por escrito notificándolo de forma presencial en las oficinas del Complejo Martiket.

Esta baja o excedencia habrá que notificarla antes del día 25 de la finalización del mes natural en que se encuentre, antes de la fecha de pago del siguiente recibo. Cualquier baja o excedencia producida después de la fecha de cobro del abono no da derecho a la devolución del mismo.

En el caso de excedencia temporal los requisitos para poder solicitarla serán los siguientes:

- Excedencia mínima de 6 meses y máximo de 1 año
- Durante este periodo de excedencia no podrá hacer uso ni disfrute de las instalaciones
- Deberá aportar justificante del motivo de la excedencia: estudios, becas, trabajo, residencia temporal...

La pérdida, extravío, robo o deterioro del carné que acredite la condición de persona abonada deberá de ser comunicado inmediatamente a la entidad gestora de las instalaciones. La reposición de este carné implicará el pago de una cantidad de dinero que será determinada por el Ayuntamiento en concepto de gastos reposición de tarjeta ciudadana.

Artículo 11.- La Junta General aprobará a propuesta del Consejo de Administración los precios públicos para el uso de las instalaciones deportivas así como el calendario anual de apertura de las mismas.

Artículo 12.- El carné de abonado/a es personal e intransferible. El uso indebido del mismo por otras personas será motivo de sanción que será descrito en este reglamento.

Artículo 13.- Las personas abonadas tienen los siguientes derechos:

13.1.- Libre acceso a los espacios que su abono permita mediante la presentación del carné de abonado/a dentro de los horarios y en los días en que las mismas están abiertas al público.

13.2.- La utilización de las instalaciones de acuerdo a la normativa aprobada por el Ayuntamiento para cada uno de los espacios deportivos y el Decreto Foral 38/2009.

13.3.- La inscripción en los cursos deportivos según la normativa de los mismos aprobada por el Ayuntamiento y teniendo preferencia en la inscripción respecto a las personas no abonadas.

13.4.- Beneficiarse de descuentos que en cada caso apruebe el Ayuntamiento.

13.5.- Formular reclamaciones y sugerencias que crea oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones. Los formularios se pueden recoger en el Control de accesos del Complejo Martiket y Complejo Lorenzo Goikoa

Artículo 14.- Las personas abonadas están sujetas al cumplimiento de las obligaciones que más adelante se establecen para las personas usuarias en general.

CAPÍTULO IV: RESTO PERSONAS USUARIAS

Artículo 15.- Las personas que no sean titulares de abonos podrán acceder a las instalaciones deportivas, como usuaria, únicamente de la siguiente manera:

- Entrada diaria
- Inscribiéndose en alguno de las actividades o cursos deportivos.
- Como espectador/a en actos deportivos
- Quien previamente esté autorizado/a por reserva de instalación

15.1.- El pase diario concede derecho a la utilización de las instalaciones correspondientes al Abono Básico. Con el pase diario, una vez que la persona usuaria sale de la instalación y quiera volver a entrar el mismo día deberá enseñar la entrada diaria al personal de control de accesos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer la entrada diaria a la instalación modificando el precio habitual cuando se programen eventos deportivos o culturales puntuales.

15.2.- Las personas no abonadas empadronadas en Villava, Ezcabarte o Huarte tendrán un precio más ventajoso que las personas no abonadas no empadronadas en las tarifas correspondientes al entrático inicial o matrícula para hacerse abonado/a de la instalación, en las actividades ocio-recreativas y en los alquileres de espacios. La diferencia de precio entre la tarifa de persona no abonada empadronada y persona no abonada no empadronada será establecida por el Ayuntamiento.

15.3.- Las personas no abonadas que estén inscritas en alguna actividad deportiva, accederán solamente en el horario que dure dicha actividad, y abonarán la tasa estipulada

Estas personas una vez finalizada la actividad (media hora después) no podrán seguir disfrutando de los servicios deportivos que ofrece la instalación deportiva.

En el caso de no cumplir la normativa especificada en el párrafo anterior, dichas personas serán apercibidas y en el caso de reincidir en dicha falta, se les dará de baja en la actividad perdiendo todo derecho a continuar en la misma y a que se les devuelva la cuota.

CAPITULO V: NORMATIVA SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES:

Artículo 16.- Obligaciones de las personas usuarias y sanciones:

Las personas usuarias están sujetos al cumplimiento de las siguientes

obligaciones: 16.1.- Usar las instalaciones y servicios correcta y adecuadamente.

16.2.- Guardar el debido respeto a los demás personas abonadas o usuarias, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

16.3.- Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios, previamente concedida.

16.4.- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicten respecto del uso de las instalaciones.

16.5.- Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno de las instalaciones deportivas de Villava, constituirá una infracción y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este apartado.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

16.5.1 Tienen la consideración de infracciones **LEVES**:

1. No respetar la normativa específica de cada espacio.
2. Utilizar las instalaciones deportivas fuera del horario y/o días reserva acordados
4. Introducir comida, bebidas o recipientes de vidrio en las zonas expresamente prohibidas.
5. Fumar fuera de los espacios destinados a fumadores.
6. Utilización inadecuada de las taquillas.
7. No atender las indicaciones del personal acreditado de las instalaciones.
8. Disponer de dos avisos sancionadores.

Por la comisión de una infracción leve, se impondrá a la entidad o persona infractora una de las siguientes **sanciones**:

- a) Como medida cautelar expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de 3 días, pérdida de todos los derechos de abono y usuario/a que tuviera, durante ese periodo.
- b) Sanción temporal para el uso y disfrute de espacios deportivos específicos por un periodo máximo de un mes.
- c) Multa por importe de hasta 60 €.
- d) Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracciones leves, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de esa imposición, dando lugar a su reclamación por vía ejecutiva

Las sanciones e infracciones leves prescriben a los 3 meses.

16.5.2 Tienen la consideración de infracciones **GRAVES**:

1. Introducir en las instalaciones deportivas animales o productos que deterioren las instalaciones.
2. Ensuciar o deteriorar deliberadamente la zona de césped y/o exteriores.
3. Deteriorar la calidad del agua de las piscinas y/o jacuzzi.
4. Escupir, orinar, ensuciar o maltratar las instalaciones, equipamientos y/o material deportivo.
5. Uso inadecuado del carné de abonado/a.
6. Utilizar las instalaciones deportivas sin ser abonado/a, sin disponer de entrada diaria o permiso explícito puntual, sin estar inscrito/a en un curso deportivo o ser miembro de alguno de los clubes deportivos que utilizan las instalaciones, o fuera del horario general de utilización por el público aprobado.
7. Arrojar objetos deliberadamente fuera de las instalaciones deportivas municipales
8. Cometer 3 infracciones leves.

Por la comisión de una infracción grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una de las siguientes **sanciones**:

- a) Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de 15 días y pérdida de todos los derechos de abono y usuario/a que tuviera, durante ese periodo.
- b) Multa por importe de 61 a 150 euros
- c) Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracción grave, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de esa imposición, dando lugar a su reclamación por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones graves prescriben a los 1 años.

16.5.3 Tienen la consideración de infracciones **MUY GRAVES**:

1. Provocar y/o participar en riñas y agresiones físicas
2. Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones y/o material deportivo.
3. Agredir física o verbalmente al personal responsable de las instalaciones.
4. Hurtar, robar o deteriorar pertenencias de los usuarios/as.
5. Cualquier otro tipo de conducta que suponga una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al desarrollo de las actividades, el impedimento del uso de las instalaciones por otras personas con derecho a su utilización, la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de las instalaciones deportivas

6. Cometer tres infracciones graves en el plazo de un año.

Por la comisión de una infracción muy grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una de las siguientes **sanciones**:

- a) Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas y pérdida de todos los derechos de abono y usuario/a que tuviera.
- b) Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de un año y pérdida de todos los derechos de abono y usuario/a que tuviera, durante ese periodo.
- c) Multa por importe de 151 a 600 €
- d) Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracción muy grave, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, además de la multa, la persona infractora deberá atender al abono del importe del coste de la reparación o reposición de los bienes dañados.

Las sanciones e infracciones muy graves prescriben a los 2 años.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o el pacífico ejercicio de sus derechos por parte del resto de personas abonadas y usuarias.
- b) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de las instalaciones deportivas por parte de las personas con derecho a utilizarlas, así como en el funcionamiento del mismo.
- c) los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de las instalaciones deportivas

El órgano administrativo competente para sancionar en cada caso será:

- a) En el caso de infracciones leves:

Gerencia de las Instalaciones Deportivas previo expediente sancionador.

- b) En el caso de infracciones graves:

Alcaldía del Ayuntamiento de Villava, previo expediente sancionador instruido por Gerencia de las Instalaciones Deportivas.

- c) En el caso de infracciones muy graves:

Alcaldía del Ayuntamiento de Villava previo expediente sancionador instruido por Gerencia de las Instalaciones Deportivas

16.6.- Las personas adultas velarán por la seguridad de los/las menores de edad a su cargo dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales.

16.7.- Las personas usuarias mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.

16.8.- Las personas usuarias asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.

16.9.- Las personas usuarias de las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir escrupulosamente con su horario, debiendo calcular el tiempo que estimen necesario para uso de las duchas y vestuarios, al objeto de no sobrepasar el horario de cierre en ningún momento.

16.10.- Las personas usuarias serán responsables de los daños y perjuicios que por su mala intención o descuido ocasionen durante su estancia en las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto a estas mismas como a terceros.

16.11.- Presentar el carné para acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales y cuando lo solicite el personal de la instalación. El no presentar el carné para acceder a las Instalaciones Deportivas implicará la prohibición de acceso a las mismas por el personal de la instalación.

16.12 Las responsabilidades derivadas de los accidentes que pudieran producirse derivados de deficiencias en el estado de las instalaciones serán cubiertas por un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por la Sociedad Pública gestora de la instalación.

16.13 Adopción de medidas cautelares: La comisión de unos hechos que puedan ser constitutivos de una infracción de las aquí tipificadas, puede suponer la expulsión inmediata del autor de los hechos por el personal de la instalación. De esta expulsión se dará cuenta inmediata al Ayuntamiento.

Artículo 17. Normas comunes de utilización de todas las instalaciones

17.1.- Es obligatorio pasar por el lector el carne de abonado/a o de usuario/a, tantas veces se entre o salga de las instalaciones.

17.2.- Está prohibido el acceso de animales en las instalaciones salvo que la propia actividad implique el empleo de animales debidamente autorizadas.

17.3.-Se prohíbe introducir bicicletas, patines, aparatos de audio,...etc

17.4.- La utilización de las instalaciones se realizará dentro del horario fijado; así como en las programadas para cada actividad.

17.5.- En el caso de colectivos, se permitirá el acceso a los vestuarios con 20 minutos de antelación al horario fijado. Podrá ampliarse hasta un máximo de 60 minutos en el caso de partidos de competición y según categorías, previa solicitud por escrito en la recepción de las instalaciones deportivas.

17.6- En usos con horarios prefijados para partidos de competición, no podrá exigirse la prolongación del tiempo no disfrutado, si bien podrá concederse ese tiempo si no se perjudica a terceros.

17.7.- El acceso a los espacios deportivos deberá realizarse con la indumentaria deportiva adecuada. Todo cambio de indumentaria que implique desnudarse debe realizarse, inexcusablemente, en los vestuarios.

17.8.- En los espacios que requieran alquiler, se aplicará el precio de abonado/a cuando, mínimo, el 70% de las personas usuarias sean abonadas

17.9- No está permitido fumar en las instalaciones deportivas salvo en los espacios habilitados para ello

17.10.-No se permite comer en las instalaciones deportivas salvo en los espacios habilitados para ello

17.11.-No se permite introducir envases de cristal salvo en la zona de bar y merenderos

17.12.- No está permitido jugar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

17.13.- Queda prohibida la realización de cualquier curso o evento en las instalaciones deportivas municipales, si no está programado o autorizado por el Ayuntamiento de Villava.

17.14.- Las personas usuarias ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con el personal de la instalación, utilizando papeleras y ceniceros que se hayan repartidos por todas las zonas de la instalación.

17.15.- Las personas usuarias deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

17.16.- Las personas usuarias respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones del personal en este sentido.

17.17.- Las personas usuarias deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a las demás personas usuarias en su faceta social y deportiva.

17.18.- Las personas usuarias deberán hacer uso de instalaciones atendiendo a los carteles informativos de uso así como a las normas internas de funcionamiento que se refieran a la instalación y al uso del equipamiento deportivo, en aquellos aspectos relacionados con la seguridad de los usuarios y salubridad, de las instalaciones deportivas municipales. Tal como se establece en el Decreto Foral 38/2009

Artículo 18. Área de Servicios:

18.1.- Se incluyen en el área denominada de servicios la zona de bar, pasillos, taquillas, duchas, ascensor y botiquín.

18.2.- Existirá un servicio de botiquín a disposición de las personas usuarias, atendido por personal especializado (en horario de baño de las piscinas).

18.3.- En la zona de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chancletas por motivos de higiene.

18.4.- Queda prohibido afeitarse-depilarse en todas las instalaciones deportivas, así como comer o realizar cualquier acto que produzca residuos

18.5.- Acceso a vestuarios: El límite de edad para el acceso a vestuarios de sexo contrario al establecido en cada vestuario se establece en 9 años (0 hasta 8). A partir de los 9 años no se permitirá la utilización del vestuario de sexo contrario.

18.6- En el caso de colectivos, los/las entrenadores/as, profesores/as o responsables de los grupos deberán de verificar el estado de las instalaciones antes y después de que se abandonen por sus jugadores/as y los equipos contrarios, comprobando que no existe ningún destrozo. Si se descubre alguna anomalía deberá de comunicarse al personal de la instalación. Como regla general los/as entrenadores/as, profesores/as o responsables de los grupos deberán permanecer en los vestuarios mientras sus jugadores/as se cambian con el fin de controlar que el comportamiento es correcto.

18.7.- En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones deportivas. Se recomienda no depositar objetos de valor y hacer uso de las taquillas.

18.8.- El ascensor será utilizado por aquellas personas usuarias que precise de él. Para ello tendrán que solicitar la llave del ascensor en la oficina.

18.9.- Queda prohibido reservar una taquilla o dejarla cerrada de un día para otro.

18.10.-La pérdida o extravío de la llave de la taquilla tendrá un coste de 6 euros.

Artículo 19. Piscina Cubierta:

Las personas usuarias utilizará las piscinas con fines de baño, natación, enseñanza y en su caso competición; cada una de estas zonas quedará perfectamente delimitada en la piscina.

En las piscinas, el/la socorrista, (así como el personal que trabaja en la instalación) es la persona responsable del funcionamiento de las mismas, debiendo hacer cumplir las normas aquí dictadas por el Ayuntamiento, con el único objetivo de hacer un uso racional de las instalaciones y de velar por la seguridad de todos los/las bañistas.

Los/las socorristas tienen autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de las personas usuarias.

Las funciones y obligaciones de los/las socorristas son las de vigilar por la seguridad de todos/as los/as bañistas; los padres/madres o tutores legales de las personas menores de 18 años son los máximos responsables de sus hijos/as.

Dentro del recinto de la piscina las personas usuarias menores de 8 años deben estar acompañados permanentemente de una persona adulta.

El personal de las Instalaciones Deportivas tiene facultad para llamar la atención (o expulsar de la Instalación en última instancia) sobre aquellas personas usuarias cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento.

19.1. Lámina de agua, zona de acceso y estancia.

- La persona usuaria no podrá acceder a la piscina con ropa y calzado de calle.
- Para acceder al agua es obligatorio la ducha previa.
- Es obligatorio el uso del gorro y de chancletas de baño.
- Es obligatorio el uso de bañador; no se permite el uso de pantalones cortos de correr, pantalones recortados, pantalones de correr en bicicleta o triálos ("tights"), "T-Shirts", ropa interior.
- En el caso de las mujeres musulmanas, se permite únicamente, el uso del burkini. No podrán acceder con ropa de calle.
- Está prohibido correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a las demás personas usuarias, y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto.
- Está prohibido la entrada a la piscina a toda persona que padezca heridas o alguna enfermedad cutánea que pudiera poner en peligro la salud del resto de personas usuarias.
- No está permitida la entrada al recinto de baño, bolsas de deporte ni material ajeno al baño.
- Queda prohibido comer en el recinto de piscinas ni en la playa ni utilizar cualquier elemento u objeto de vidrio u otro objeto astillable.
- Está prohibido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a las demás personas usuarias; sí se permite en cambio las gafas de nadador y las aletas con el fin de desarrollar un entrenamiento (no de manera lúdica).
- El uso de manguitos queda restringido a los vasos infantiles y siempre que el niño/a haga pie y se encuentre vigilado por una persona adulta
- Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca un deterioro de la calidad del agua.
- Acceso menores de 8 años (0 hasta 7) deberá acceder a la piscina acompañado de una persona adulta. De lo contrario no podrá permanecer en el interior del edificio de la piscina cubierta.

19.2.- Zona de baño.

- La persona usuaria utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamiento,...).
- No está permitido colgarse o agarrarse de las corcheras colocadas en la piscina.
- Las personas usuarias de baño libre no podrán increpar, empujar o molestar de cualquier forma a cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas.

- No se permite el uso en el agua de gafas de vista o de sol (salvo lentillas). Las gafas de natación deben tener lentes de plástico o irrompibles.
- El nado a lo largo de las calles será siempre por la derecha.

19.3.- Cursillos y entrenamientos

Las personas usuarias inscritas en alguna actividad programada por la instalación, atenderán a los consejos y órdenes dadas por el monitorado, acerca del desarrollo de aquellos y del uso de las instalaciones, respetando el presente reglamento y la normativa vigente.

Artículo 20 Saunas, bitermicas y SPA:

- Queda prohibida la utilización de saunas y bitermicas a personas menores de 18 años.
- En las saunas es obligatorio la utilización de toalla entre cuerpo y banco así como entrar duchado y seco.
- La entrada en las saunas debe hacerse descalzo.
- Queda prohibida la utilización del SPA a personas menores de 16 años.
- Desde la dirección de la instalación se insta a todas las personas usuarias a realizar un chequeo médico donde se valore la conveniencia o no de utilizar dichos espacios deportivos desde un punto de vista médico.
- No se puede echar productos aditivos (como por ejemplo, mentol) en ninguna de las saunas.
- En dichos espacios se colocarán unos paneles donde se darán unas recomendaciones sobre cómo utilizar dichos espacios.

Artículo 21 Piscinas de verano

21.1.- Se aplicará la normativa relativa a piscinas cubiertas de este Reglamento, establecida en el artículo 19, salvo la cláusula que obliga a la utilización de gorro de baño.

21.2.- Las condiciones meteorológicas no dan derecho a la devolución del importe de la entrada, aunque obliguen al cierre de la piscina.

21.3.- PISCINA DE CHAPOTEO. Uso recomendado de 0 a 5 años (inclusive). Se prohíbe terminantemente el acceso al vaso con chancletas.

21.4.- PISCINA APRENDIZAJE Y OLIMPICA. Se prohíbe el baño a menores de 8 años que no vayan acompañados de una persona adulta. Queda prohibido saltar desde los bordes de los vasos o realizar juegos que pongan en peligro a personas usuarias (ahogadillas, etc.).

21.5.- ELEMENTOS LÚDICOS DE PISCINAS DE VERANO. Las bases para la utilización de los elementos lúdicos de las piscinas de verano se conformarán bajo los criterios de Servicio de Deportes y empresa gestora y quedan reflejadas en el ANEXO 2 de este Reglamento.

Artículo 22 Zona verde:

22.1- Se permite introducir a la instalación sillas y hamacas. Deberán ser retiradas diariamente por la persona usuaria.

22.2- La persona abonada mayor de 65 años o aquella que presente un justificante médico tendrá permiso para dejar su silla o hamaca en la instalación durante la campaña de verano previa solicitud en las oficinas del Complejo Martiket.

22.3- No se permite jugar en el césped con balones, pelotas o arrojar objetos (frisbees, etc).

22.4- No se permite comer alimentos o ingerir bebidas alcohólicas o azucaradas en el césped

22.5- No se permite realizar en el césped actividades que puedan dañarlo, ni introducir en el mismo envase de vidrio

Artículo 23 Merenderos y Fogones:

23.1.- El merendero está destinado al uso de las personas usuarias que traigan su comida de casa o utilicen los asadores, así como aquellas que lo quieran usar como merendero. No se permitirá la contratación de suministros hosteleros ajenos a los que presten los servicios en las instalaciones deportivas municipales.

23.2. Toda silla o mesa que no esté ocupada por personas será considerada como silla libre. No se considerará ocupada una silla o mesa con objetos.

23.3.- Se rogará a las personas usuarias que a la hora de las comidas no ocupen sillas y mesas para jugar partidas, tomar el sol, etc. de forma que puedan acceder a ellas quienes deseen comer o tomar una consumición.

23.4.- Las bases para la utilización de este espacio fuera de la época de verano, se conformarán bajo los criterios de Servicio de Deportes y empresa gestora y quedan reflejadas en el ANEXO 3 de este Reglamento.

Artículo 24 Squash, pista tenis y padel

Las bases para la utilización de estos espacios, se conformarán bajo los criterios de Servicio de Deportes y empresa gestora y quedan reflejadas en el ANEXO 4 de este Reglamento.

Artículo 25 Sala de musculación y Zona Crosstraining

25.1.- El acceso a la sala de musculación y zona Crosstraining será para las personas abonadas mayores de 16 años previo pago de la tasa autorizada para dicho servicio.

25.2.- Queda prohibida la entrada a estos espacios de los menores de 16 años El incumplimiento de esta norma será motivo de sanción y las consecuencias que se puedan derivar de su presencia serán responsabilidad de los padres o tutores legales.

25.3.- Cada persona usuaria debe acceder al gimnasio con su identificación. Está absolutamente prohibido acceder dos o más personas en un solo acceso.

25.4.- Para acceder a la sala de musculación y zona crosstraining es obligatorio ir con vestimenta deportiva y calzado deportivo limpio. Así mismo, por higiene y respeto a las demás personas usuarias es obligatorio el uso de una toalla para limpiar la maquinaria utilizada.

25.5.- Está prohibido introducir mochilas, bolsos u otros elementos a la sala de musculación y zona crosstraining.

25.6.- Siempre que se utilice material móvil (mancuernas, pesas, etc.) deben dejarse en su lugar correspondiente.

25.7.- No está permitido desplazar en ningún caso material o maquinaria que no sean mancuernas, discos, bancos, gomas, barras o accesorios. Deben permanecer fijas en el lugar establecido, salvo autorización específica del monitor/a de sala.

25.8.- Algunos aparatos cardiovasculares pueden tener limitado su tiempo de utilización. Las personas usuarias deberán seguir esta recomendación para permitir a otras personas el manejo de estos aparatos.

25.9.- El monitor de la sala de musculación y el personal responsable de la instalación tienen autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de la sala, y en último extremo expulsarlos por motivos de alteración, mal uso de la maquinaria y riesgo para la integridad física de las personas usuarias.

25.10.- Cualquier anomalía que se observe debe comunicarse al monitor o al personal de recepción para su inmediata reparación.

Artículo 26 Sala Ciclo Indoor

26.1- El acceso a la sala de Ciclo Indoor será para las personas abonadas mayores de 16 años previo pago de la tasa autorizada para dicho servicio.

26.2.- Cada persona usuaria debe acceder a la sala con su identificación. Está absolutamente prohibido acceder dos o más personas en un solo acceso.

26.3-Queda expresamente prohibido el consumo de comida o bebida que generen suciedad.

26.4.-. Para acceder a las salas de actividades es obligatorio ir con vestimenta deportiva y calzado deportivo limpio. Así mismo, por higiene y respeto a las demás personas usuarias es obligatorio el uso de una toalla para limpiar la bicicleta utilizada.

26.5.- Está prohibido introducir mochilas, bolsos u otros elementos a las salas.

26.6.- Las bases para la utilización de este espacio en horario de clases virtuales de Ciclo Indoor, se conformarán bajo los criterios de Servicio de Deportes y empresa gestora y quedan reflejadas en el ANEXO 5 de este Reglamento

Artículo 27 Sala Gimnasia Artística

27.1- Acceso permitido al personal de la instalación, personal técnico, directivo y deportistas de las entidades autorizadas por el Servicio Municipal de Deportes y empresa gestora.

27.2-Queda expresamente prohibido el consumo de comida o bebida que generen

suciedad. 27.3.-Es obligatorio descalzarse para la utilización de los elementos deportivos

de la sala.

27.4.- Está prohibido introducir mochilas, bolsos u otros elementos a la sala.

27.5.- Cualquier anomalía que se observe debe comunicarse al monitor o al personal de recepción para su inmediata reparación.

Artículo 28 Salas Actividades Martiket

28.1- Acceso permitido siempre y cuando haya actividad a personas usuarias de dichas actividades, así como al monitorado y personal de la instalación,

28.2.- Fuera de los horarios de actividades está prohibido la utilización de las salas por parte de las personas usuarias sin el consentimiento explícito del Servicio de Deportes o empresa gestora.

28.3-Queda expresamente prohibido el consumo de comida o bebida que generen suciedad.

28.4.-. Para acceder a las salas de actividades es obligatorio ir con vestimenta deportiva y calzado deportivo limpio.

28.5.- Está prohibido introducir mochilas, bolsos u otros elementos a las salas.

28.6.- Siempre que se utilice material móvil (mancuernas, barras, etc.) deben dejarse en su lugar correspondiente.

28.7.- Cualquier anomalía que se observe debe comunicarse al monitor o al personal de recepción para su inmediata reparación.

Artículo 29 Sala Tatami: Se aplicará la normativa relativa a las salas actividades Martiket de este Reglamento, establecida en el artículo 28, salvo la cláusula que obliga descalzarse para entrar en el tatami.

Artículo 30 Zona solárium

Las bases para la utilización de estos espacios, se conformarán bajo los criterios de Servicio de Deportes y empresa gestora y quedan reflejadas en el ANEXO 6 de este Reglamento.

Artículo 31 Salón Social y Zona Interior Bar Martiket.

31.1.- El acceso al Salón Social y a la zona interior del Bar Martiket será para personas mayores de 9 años. Los menores de esta edad podrán acceder siempre y cuando estén acompañados de una persona responsable mayor de edad.

31.2.- La persona usuaria deberá dejar el espacio limpio y ordenado después de su utilización.

31.3.- Las bases para la reserva de la Zona Interior del Bar Martiket para la celebración de cumpleaños se conformarán bajo los criterios de Servicio de Deportes y empresa gestora y quedan reflejadas en el ANEXO 7 de este Reglamento.

Artículo 32. Frontones - Polideportivos:

32.1.- Acceso permitido a personas (espectadores) siempre y cuando se desarrollen competiciones deportivas.

32.2.- Queda expresamente prohibido el consumo de frutos secos (pipas, cacahuetes, etc.), chicles u otros alimentos que generen suciedad.

32.3.- Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico, directivo y deportistas de las entidades autorizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

32.4.- Los Frontones y Polideportivo se podrán reservar de las siguientes maneras:

- Mediante una solicitud de petición de una hora fija para todo el año (únicamente para escuelas municipales deportivas y clubes deportivos).
- Mediante petición de hora fija en el mes de Agosto y Septiembre para torneos y ligas anuales
- Mediante una solicitud trimestral en el caso del Frontón Atarrabia (que se adjudicará por sorteo)
- El resto de colectivos, particulares que quieran alquilar el frontón-polideportivo, lo podrán hacer en las horas que queden libres mediante la reserva previa que se realizará en las oficinas del polideportivo (máximo desde las 8:00 horas del día antes).

32.5.- Todas las personas usuarias que tengan alquilado un espacio y por el motivo que fuera no vayan a utilizarlo, deberán comunicarlo con un mínimo de 24 horas al personal de la oficina, o llamando por teléfono.

32.6.- El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de alterar los horarios establecidos puntualmente, por motivos de fuerza mayor (organización de festivales deportivos, culturales,

organización de campeonatos, reformas...); en caso de producirse dicha situación, se avisaría lo antes posible a las personas afectadas.

32.7.- La franja de utilización de horarios de polideportivo será la que determine el Ayuntamiento, teniendo prioridad los colegios públicos de la localidad y las horas de utilización por los clubes y entidades de Villava.

32.8.- Para poder alquilar las instalaciones, es necesario tener 16 años. Las personas menores de 16 años deberán ser representados por una persona adulta que será la responsable del grupo que realice el alquiler y permanecerá con el grupo mientras se esté haciendo uso de la instalación

32.9.- Cada equipo, grupo o club que utilice la instalación será responsable de sacar y recoger todo el material que use.

32.10.-Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de las instalaciones para su pronta reparación

Artículo 33: Campo de fútbol-Atletismo:

33.1.- GENERAL

- Se prohíbe introducir perros u otros animales.
- Se prohíbe introducir bicicletas, patines, aparatos de audio,...etc.
- No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc.).
- No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies de los espacios deportivos, (césped artificial) y del recinto en general.
- No se permite específicamente el consumo de frutos secos (pipas, cacahuetes, etc.), chicles u otros alimentos que generen suciedad en ningún lugar de la instalación.
- Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes y por las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento.
- Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones del campo de fútbol del. Se recomienda no depositar objetos de valor.

33.2.- GRADA

- Acceso permitido a personas (espectadores) siempre y cuando se desarrollen competiciones deportivas.
- Queda expresamente prohibido el consumo de frutos secos (pipas, cacahuetes, etc.), chicles u otros alimentos que generen suciedad.

33.3.- VESTUARIOS

- Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico y directivo de las entidades autorizadas por el Servicio Municipal de Deportes y personal del Servicio Municipal de Deportes.
- Vestuarios de deportistas: acceso exclusivo a deportistas, entrenadores, delegados de entidades y del Servicio Municipal de Deportes para fines deportivos.

- Botiquín: acceso exclusivo al personal de la instalación, personal del Servicio Municipal de Deportes, personal técnico o directivo de entidades para la atención de sus deportistas.
- Vestuarios de árbitros: acceso exclusivo a árbitros y puntualmente a entrenadores, delegados de entidades y del Servicio Municipal de Deportes.
- Almacén deportivo: Acceso exclusivo a personal técnico y del Servicio Municipal de Deportes. Para acceder al mismo, los deportistas de entidades deberán ir siempre acompañados por un responsable técnico.
- Almacén: acceso exclusivo al personal de la instalación y personal del Servicio Municipal de Deportes.

33.4.- CAMPO

- Acceso exclusivo a usuarios de entidades deportivas que tengan autorización del Servicio Municipal de Deportes y en los horarios y días establecidos.
- No está permitido el acceso a usuarios libres.
- No está permitido el acceso a usuarios de entidades fuera de los horarios establecidos.
- Acceso exclusivo con calzado deportivo adecuado, (botas de fútbol y zapatillas adecuadas para su uso en campos de hierba artificial).
- Espacio exclusivo para la práctica deportiva.

33.5.- MATERIAL DEPORTIVO

- El material deportivo de la instalación solamente podrá ser utilizado por los usuarios inscritos en las entidades o en las actividades del Servicio Municipal de Deportes, siempre en compañía del personal técnico correspondiente y en los horarios y espacios establecidos.

|

Artículo 34: Rocódromo:

Debido a la particularidad de esta instalación, especialmente a su peligrosidad, para poder hacer uso del rocódromo, se debe reunir los siguientes requisitos:

- Disponer de un carné de federación de montaña, el cual acredita estar capacitado para este tipo de deporte.
- Firmar el documento de entrega de normas y medidas de seguridad para las personas usuarias del rocódromo.

- Haber cumplido 16 años de edad. Los menores de esa edad harán uso del rocódromo siempre y cuando vengan con un responsable mayor de edad y que a su vez tenga dicho carné de federado

34.1.-Para acceder al rocódromo, siempre se presentará el carné o documento que lo justifique y una vez finalizada la práctica se recogerá dicho carné.

34.2.-Sólo podrán estar dentro del recinto (del rocódromo) las personas usuarias que estén realizando la práctica en ese momento.

34.3.- Las personas usuarias utilizarán material propio. Este material deberá estar homologado por las normas de la U.I.A.A. No podrá rebasarse la 1ª línea de seguros sin el empleo de cuerda.

34.4.-El calzado a emplear puede ser de dos tipos: “pie de gato” o zapatillas especiales para rocódromo.

34.5.-Durante la escalada, el primer escalador/a de la cordada debe mosquetonar todos los puntos de seguro de la vía. No pueden mantenerse ocupadas las vías que no se estén utilizando.

34.6.-Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de las instalaciones para su pronta reparación.

34.7.-En el Boulder, es obligatorio el uso de colchonetas.

34.8.-Todos las personas usuarias velaran por el buen uso, cuidado y limpieza de la instalación deportiva en general.

34.9.-El uso del rocódromo y las consecuencias que pudieran derivar del uso inadecuado del mismo son responsabilidad exclusiva de la persona usuaria.

Artículo 35: Sala musculación Polideportivo Hermanos Indurain: Las bases para la utilización de este espacio, se conformarán por el Servicio Municipal del Deporte y quedan reflejadas en el ANEXO 8 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI: DE LOS CURSOS DEPORTIVOS:

Artículo 36.- Las bases para el desarrollo de las actividades deportivas municipales de Villava-Atarrabia, se conformarán por el Servicio Municipal del Deporte y quedan reflejadas en el ANEXO 2 de este Reglamento.

Artículo 37.- Las bases para el desarrollo de las actividades deportivas dirigidas a las personas usuarias definidos en el CAPÍTULO 3 Y CAPÍTULO 4, se conformarán por la Sociedad pública Kirol Martiket 2015, gestora de las instalaciones deportivas municipales.

CAPITULO VII: DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 38.- La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento de Villava. La persona o entidad encargada de la gestión del servicio actuará por delegación municipal en las funciones de interpretar y aplicar sus disposiciones, debiendo proporcionar la solución más equitativa a los problemas que el uso diario de las instalaciones vaya generando dando traslado de las posibles medidas al consejo de administración u órgano competente en su caso. Así mismo, la empresa gestora velará por el cumplimiento de las diferentes ordenanzas (lenguaje no sexista, euskera...) que el Ayuntamiento apruebe para sus servicios.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA.